

EL LITISCONSORCIO

Leonardo Vite Torre



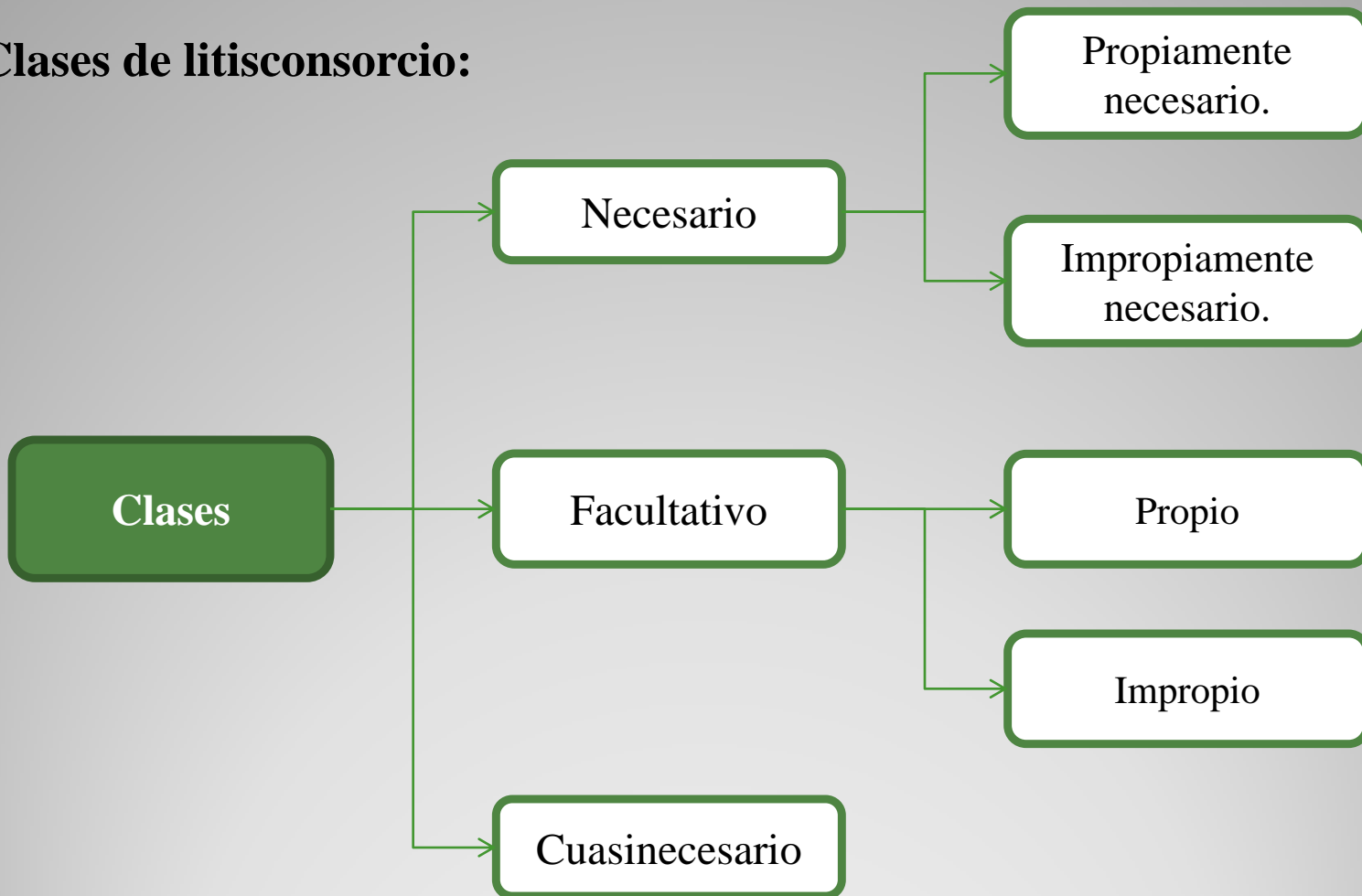
ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

¿Qué es?

Es la unión de litigantes, los cuales tendrán una misma suerte. Es decir, la presencia de más de una persona en calidad de parte demandante o demandada, esto es, una acumulación subjetiva.



Clases de litisconsorcio:



El Litisconsorcio Necesario:

Se presenta

Cuando más de una persona conforman y tienen, de manera indisoluble la calidad de parte material, es decir, participan de manera inherente e indivisible en una relación jurídica sustantiva.

Del mismo modo

El proceso debe ser resuelto previa participación de todos los involucrados en el conflicto, caso contrario la sentencia resultará ineficaz.

Así

La presencia de un litisconsorte necesario dentro de un proceso es de suma importancia, pues incluso el juez puede incorporarlo de oficio si este no ha sido comprendido en la demanda



Fuentes del Litisconsorcio Necesario:

- a. La fuente del litisconsorcio necesario es la relación material objeto de la controversia; la relación procesal, en la relación material, pero observando que la influencia de la relación procesal, sino para que la sentencia pueda ser de fondo o de merito.
- b. Algunas veces la fuente del litisconsorcio también es la Ley.



Litisconsorcio Necesario

Clases

Propiamente necesario

Cuando la Ley expresamente ordena integrar al litisconsorcio necesario.

Impropiamente necesario

La necesidad de integrar a este tipo de litisconsorte surge por la relación material objeto del proceso.



Efectos procesales del litisconsorcio necesario.

1. En cuanto a la sentencia: Debe ser única para todos.
2. En cuanto a los actos que impliquen disposición de derecho en litigio: Debe provenir de todos ellos para que el acto sea legal.
3. En materia de excepciones: Las excepciones propuestas por un litisconsorte favorecen a los demás.
4. En materia de recursos: Los recursos interpuestos por cualquiera de los litisconsortes favorecen o perjudican a los demás.



Litisconsorcio facultativo o necesario:

En este caso

Los litisconsortes no se encuentran intrínsecamente ligados en la relación sustantiva.

No hay comunidad de suertes, sino una pluralidad de partes que aprovecha un mismo proceso.

Son personas independientes del titular de la relación sustantiva , pero que de alguna manera podrían ser afectados por lo que se resuelva en el proceso en donde participa una persona, con quien si mantiene relación.

La presencia de un litisconsorte facultativo dentro de un proceso no es esencial, pues no afectará el resultado del proceso.



Litisorcicio Facultativo

Clases

Propio

Están vinculados por la causa, por el objeto o por el título de las pretensiones

Impropio

Están vinculados por una relación de afinidad o de dependencia.



Efectos procesales del litisconsorcio facultativo:

1. En cuanto a la sentencia: Es una sola, pero no necesariamente idéntica para todos.
2. En cuanto a los actos que impliquen disposición de derecho en litigio: Cada litisconsorte puede disponer de su derecho.
3. En materia de recursos: Los recursos interpuestos por uno de los litisconsortes no beneficia a los restantes.



Litisconsorcio cuasinecesario o impropio:

En este caso

Se trata de un híbrido entre el litisconsorcio necesario y el facultativo, pues en esta figura existe una autorización legal para que se configure una relación jurídica procesal válida sin que participen la totalidad de titulares de la relación jurídica material, sin embargo, la resolución final que recaiga en el proceso Alcanzará a todos de manera uniforme.

Ejemplo:

El accionista de una S.A. impugna los acuerdos de la junta general, porque considera que son contrarios a lo establecido en los estatutos. La demanda puede ser interpuesta por cualquier accionistas de dicha S.A. pero la sentencia final afectará a todos los socios por igual.





www.lozavalos.com.pe

E-mail:

leonardo.vite@lozavalos.com.pe